

Radicado: 2026JBB13008622
Fecha: 2026-02-06



Bogotá, 06 de Febrero de 2026

Señor
ANÓNIMO
Bogotá, D.C.

Asunto : RESPUESTA SOLICITUD No. SINPROC 4495444-2026 (PERSONERÍA DE BOGOTÁ) - RADICADO JBB 2026JBB13008881 - QUEJA 2026-005 (FAVOR CITAR ESTE NÚMERO)

Respetuoso saludo,

Atendiendo su queja presentada a través de la Plataforma de la Personería de Bogotá con radicación No. SINPROC 4495444-2026 de fecha 21 de enero de 2026, se le informa que, frente a la misma, este Despacho profirió Auto No. 019 del 5 de febrero de 2026, con el cual se ordenó inhibirse de iniciar acción disciplinaria.

Lo anterior, en virtud del artículo 209 de la Ley 1952 de 2019^[1], que establece la posibilidad de inhibirse de iniciar acción disciplinaria, siempre y cuando concurra una de las causales previstas por la normativa para ello, como es: la irrelevancia la información o queja sea manifiestamente temeraria; que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, **su presentación absolutamente inconcreta o difusa, o que no se pueda iniciar la acción.**

No obstante, lo anterior, se le hace saber que se hizo remisión de su queja al Subdirector Científico en condición de supervisor, para que adelante las acciones a que haya lugar, frente a la queja presentada por usted.

Adicionalmente, debe advertir el Despacho, que decisiones de esta naturaleza no hacen tránsito a cosa juzgada, ni constituyen un juicio de valor sobre los hechos puestos en conocimiento, los cuales eventualmente pueden ser objeto de nueva evaluación si se concretan algún comportamiento irregular sobre situaciones definidas con material probatorio que los acredite y que pudiesen ser atribuibles a cualquier servidor público, iniciándose entonces las respectivas actuaciones disciplinarias, o en su defecto, se remitirán a la entidad competente.

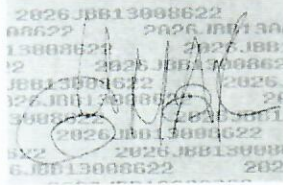
Cualquier inquietud adicional o denuncia que desee interponer, con gusto será atendida por este medio o cualquier canal establecido por la Entidad.

[1] ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

Cordialmente,



Radicado generado el 2026-02-06 14:17:33



Firmado electrónicamente
por: YURY MERCEDES ARENAS RINCON
Cargo: Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno
Entidad: Jardín Botánico de Bogotá
Anexos : Sin Anexos
Con Copia a :
Código de verificación: V3TKE7neZcRwMpt



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento elaborado por : Diana Salcedo Acuña (Abogada) - Fecha Elaborado (2026-02-06 11:23:10)